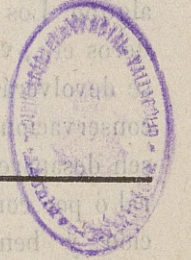


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.*

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes. 45 por 100

En los 10 siguientes. 55 por 100

En los 10 siguientes. 50 por 100

En los 10 últimos. 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendá en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas

clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacén por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, asi como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ámbos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo

por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales

y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no sólo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á ménos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 300.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto ántes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.<sup>a</sup> El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27

de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.<sup>a</sup> El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion miéntras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que tuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente de acto; el segundo Jefe de la Direccion un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien éste delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.<sup>a</sup>

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.<sup>a</sup>, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen

dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleven la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocidas por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.<sup>a</sup> Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.<sup>a</sup> La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por por ámbos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES

#### para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendamiento de las minas de Linares.

1.<sup>a</sup> El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean aordadas por ámbas partes contratantes.

2.<sup>a</sup> Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.<sup>a</sup> Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.<sup>a</sup> De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entónces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedido el servicio de la galería general.

5.<sup>a</sup> Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un sólo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.<sup>a</sup>, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fá-

cil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente abanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.— Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como premio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.	por 100
En los diez siguientes.	por 100
En los diez subsiguientes.	por 100
En los diez últimos.	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.827.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar el paradero de Juan Blanco Cancio, vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado dejando en la mayor indigencia á su esposa Isabel de Fuentes Agudo, con dos hijos de menor edad; y caso de ser habido, prevenirle la obligacion que tiene contraida de atender á su familia y vivir con ella, facilitando socorros para la manutencion de la misma.

Valladolid 1.º de Abril de 1869.— El Gobernador, José de Escoriaza.

NUM. 8.825.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, me dice con fecha 29 del actual lo que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado remitir á V. S. los cinco expedientes de dominio útil expresados á continuacion, para que con arreglo á lo dispuesto en la órden del Poder Ejecutivo de 9 del corriente, revocatoria de la Real órden de 7 de Marzo de 1868, y dentro del plazo que la misma señala, se amplie la instruccion de aquellos con sujecion á las reglas que establece la Real órden de 24 de Diciembre de 1860, disponiendo V. S. que á la mayor brevedad se dé aviso de esta resolucion á los interesados por medio del Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del periódico en que se verifique.»

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 31 de Marzo de 1869.— J. de Escoriaza.

Dominio útil.

5.257	Toribio Canillas.
5.265	Manuel Moreton y otros.
5.275	Luciano Rodriguez.
5.305	José Maria de Olmos.
5.307	Tomás Perez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carretera de tercer orden de Cuéllar á Peñafiel.

Nómina de los propietarios á quienes se les ocupan sus fincas con la expresada carretera en la jurisdiccion de Campaspero, señalando el plazo de quin-

ce dias, dentro del que los interesados presentarán sus reclamaciones ante mi Autoridad ó por conducto del respectivo Alcalde.

NUMERO. de órden.	PROPIETARIOS.
1	Vicente García.
2	Lucio García.
3	Marcelino García.
4	Andrés Beltran.
5	Pedro Diez.
6	Antonio García.
7	Gregorio Martin.
8	Herederos de Eustasio García.
9	María Martin.
10	Herederos de Isidora García.
11	Bibiano García.
12	Luis Hernando.
13	Mariano García.
14	Narciso García.
15	Márcos García.
16	Benito García.
17	Tomás Acebes.
18	Luis Plaza.
19	Cándido Beltran.
20	Mariano García.
21	Herederos de Justo de Benito.
22	María Martin.
23	Herederos de Venancio Martin.
24	Bruno García Martin.
25	Se ignora.
26	Fernando Acebes.
27	Nicolás García Torres.
28	Herederos de Nicolás Pascual.
29	Mariano García.
30	Bernardo Arranz.
31	Toribio Arranz.
32	Herederos de Flora García.
33	Idem de Santiago García.
34	Idem de Sebastian Hernando.
35	Pedro García.
36	Herederos de Felipe Alonso.
37	Herederos de Venancio Martin.
38	Calisto Hernandez.
39	Pedro García Calvo.
40	Se ignora.
41	Clemente García.
42	Juan García.
43	Calisto Hernando.
44	Maria Berdugo.
45	Calisto Hernando.
46	Cañada Merinera.
47	Pedro García.
48	Mariano García.
49	Felipe Garcia.
50	Lorenzo Jorge.
51	Benito García.
52	Andrés García.
53	Luis Plaza.
54	Luis García.
55	Andrés García.
56	Gregorio Pascual.
57	Herederos de Justo Benito.
58	Lorenzo Hernando.
59	Angel del Caz.
60	Manuel García Calvo.
61	Leonardo Martin.
62	Julian Martin.
63	Juan Martin.
64	Juan Berdugo.
65	Herederos de Justo Benito.
66	Juan Berdugo.
67	Mariano García.
68	Nicolás García.
69	Julian García.
70	Angel García.
71	Pedro Diez.
72	Laureano García.
73	Vicente García.
74	Tomás Hernando.
75	Márcos García.
76	Narciso García.
77	Agapito García.
78	Alfonso García.
79	Narciso García.
80	Benito García.
81	Leandro Muñoz.
82	Isidro García.

83	Alfonso García.
84	Simon García.
85	María Berdugo.
86	Juan Berdugo.
87	Pantaleon Soria.
88	Lucio Martin.
89	Herederos de Julian Berdugo.
90	Auleriano García.
91	Tomás Acebes.
92	Eustasio García.
93	Segundo Garcia.
94	Sebastian Gonzalo.
95	Simeon García.
96	Leandro Muñoz.
97	Julian García.
98	Cayo García.
99	Angel García.
100	Alejandro Hernando.
101	Antonino Hernando.
102	Bruno García.

Valladolid 23 de Marzo de 1869.—El Ingeniero Jefe, Carlos Campuzano.  
Insértese: P. O., Villarias.

Num. 8.809.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Rubi de Bracamonte.

Partido de Medina del Campo.

Lista de los propietarios á quienes ocupa fincas el trozo de carretera, que de Medina del Campo ha de empalmar en Peñaranda de Bracamonte, señalando el plazo de quince dias dentro del que los interesados, presentarán sus reclamaciones ante mi Autoridad ó por conducto del respectivo Alcalde.

NUMERO.	NOMBRES.
1	Doña Margarita Angulo.
2	D. Francisco Polanco.
3	Mariano de la Devesa.
4	Sr. Marqués de Arce.
5	Marqués de Cilleruelo.
6	Del Concejo de esta villa.
7	Hospital de Medina.
8	D. Julian Daza San Vicente.
9	Isidro Perez.
10	Vicente Santos.
11	Angel Dominguez.
12	Doña Micaela Perez.
13	D. Eladio Manzano.
14	Nicolás Rodriguez.
15	Doña María Gay.
16	D. Ignacio del Pozo.
17	Fernando Rodriguez.
18	Pedro Sobriño.
19	Saturnino Pastor.
20	Memorias de Garibay.
21	D. Pantaleon Rodriguez.
22	Santiago del Olmo.
23	Leon Gay.
24	Márcos Sanchez.
25	Luis Rico.
26	Manuel del Bao.
27	José Portillo Madrigal.
28	Pascual García.
29	Antonio Martinez.
30	Doña Angela Patiño.
31	D. Manuel Fernandez Montealegre.
32	Bráulio García.
33	Doña Gabriela Anton.
34	D. Manuel Zamorano.
35	Capellanía de Vega; de Medina.
36	Doña Gregoria Diez.
37	Mayorazgo de Arambú.
38	D. Julian Guerra.
39	Félix de Castro.
40	Leocadio Fernandez.

Es copia.  
Valladolid 24 de Marzo de 1869.—El Ingeniero Jefe, Carlos Campuzano.  
Insértese: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de	de	de
Valladolid.	Peñafiel.	Fombellida.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Enero próximo pasado, que yo el Secretario formo en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal aprobado por la corporacion para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma, si así lo cree conveniente.

Dia 1.º

Se dió posesion al Juez de Paz y dos suplentes, á virtud de nombramiento del Sr. Regente de la Audiencia del territorio.

Idem.

En el mismo dia tomaron posesion los concejales nombrados por sufragio universal, prestando juramento en nombre de la Soberanía Nacional, nombrando los mismos Alcalde, á D. Gregorio Cabezon Beltran.

Dia 2.

Se ordenó por el Ayuntamiento la fijacion de un manifiesto al público subscrito por el nuevo Alcalde, encargando á los habitantes el buen órden y la obediencia á las Autoridades, y á los vecinos la puntualidad en los pagos, para levantar las cargas del presupuesto municipal.

Dia 6.

Se nombró al regidor D. Andrés Martin como mas antiguo, para hacer las veces de Regidor Síndico; á D. Juan Escudero para revisar los artículos que se vendan para el público; para sanidad á D. Miguel Ruiz y D. Serafin Martin. Así bien se nombró otro Regidor y á cuatro electores para la eleccion de Diputados á Córtes.

Dia 16.

Se nombró Depositario de fondos municipales, á D. Valentin Escudero Moreno; y Secretario del Ayuntamiento al que era antes, D. Miguel Ruifernandez, con el sueldo que le corresponde por escala, á calidad de cumplir las obligaciones señaladas en la ley de Ayuntamientos. Nombrando tambien Depositario de los fondos del Pósito Nacional, á D. Lucas Asensio, y encargado para despachar las bulas de Cruzada, á D. Manuel Calvo Cavia.

Dia 24.

Se nombraron los individuos de la junta pericial, y como vice-presidente de ella, á D. Pedro Burgoa Conde, en virtud de la órden del Sr. Gobernador de la provincia para renovarla.

Dia 30.

Se ordenó una visita en el monte, á la cual asistirian los Señores del Ayuntamiento, entrantes y salientes, señalando todos los Domingos para celebrar actas ordinarias, y las extraordinarias siempre que sea necesario.  
Fombellida 14 de Marzo de 1869.—V.º B.º, El Alcalde Presidente, Gregorio Cabezon.—Miguel Ruifernandez.

Núm. 8.789.

D. Juan Villalba, Alcalde popular en esta villa de Valdenebro.

Hago saber: que para indemnización de las costas causadas y que se causen en la causa formada á Victor Sanabria, de esta vecindad, por hurto de garbanzos á Pio de Castro, de la misma vecindad, y por disposicion del señor Juez de primera instancia del partido de Rioseco, se venden en pública subasta los bienes y efectos embargados al Victor, que á continuacion se expresan:

	Esc.s	Milés.
Una casa en la calle del Castillo, señalada con el número cuarenta y tres, y linda por la derecha con pajar de José Rodriguez, por la izquierda con casa de Restituto Calvo y por la espalda con corral de Agustin Serrano, tasada en ciento sesenta escudos. . . . .	160	»
Una arca de pino, vieja, tasada en trescientas milésimas de Escudo. . . . .	300	»
Dos pucheros viejos, en veinticinco milésimas de escudo. . . . .	25	»
Dos platos de flores azules, en cincuenta milésimas de escudo. . . . .	50	»

Una casa en la calle del Castillo, señalada con el número cuarenta y tres, y linda por la derecha con pajar de José Rodriguez, por la izquierda con casa de Restituto Calvo y por la espalda con corral de Agustin Serrano, tasada en ciento sesenta escudos. . . . . 160 »

El remate tendrá lugar el dia diez de Abril próximo á las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, admitiéndose postura por las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdenebro 25 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Villalba.—Por su mandado, Juan de Ayala, Secretario.